

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1811.

Se leyó un oficio del Sr. Diputado Cárdenas, con el cual acompañaba 160 ejemplares de la Memoria que presentó el Congreso en 24 de Julio último, relativa al estado actual de la provincia de Tabasco, y á las mejoras que en ella pueden hacerse.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, en el cual pedia á S. M. se sirviese señalarle hora para pasar á leer en la sesion pública del 24 de este mes el informe que las Córtes habian pedido al Consejo de Regencia sobre las causas que han motivado la visita girada á la Direccion general de provisiones. Quedó señalada la hora de las doce de la mañana de dicho dia.

Se mandó pasar á las comisiones de Marina y Comercio, donde se hallan los antecedentes, un oficio del Ministro interino de Marina, en el cual avisa la determinacion tomada por el Consejo de Regencia, autorizado por las Córtes, con respecto á la solicitud de D. Fernando Bustillos, comandante del navío *San Pedro de Alcántara*, relativa á que se le concediese la maestría de los caudales que debia conducir desde Veracruz.

Pasó á la comision de Exámen de expedientes de empleados fugados un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, al cual acompañaba una consulta relativa á que debe ser repuesto en su clase y honores Don Francisco Gonzalez Estéfani, director general de la lotería: y al mismo tiempo se mandó recordar el pronto despacho del plan propuesto por la Sala de gobierno del Consejo de Hacienda á la comision que entiende en este

asunto, por ser muy urgente su resolucion, segun manifestaba el referido encargado.

Se leyó un oficio del jefe del estado mayor general, en el cual incluia varios partes del general Ballesteros, que tambien se leyeron, acerca de sus últimas operaciones en la serranía de Ronda y campo de San Roque.

Se mandó pasar á la comision Especial de Hacienda otro oficio del Ministro interino de este ramo en la Península, con la representacion que le acompaña de la Junta superior de esta ciudad, relativa á los perjuicios que resultan al Estado del decreto de las Córtes de 19 de Octubre último acerca de la ampliacion de libertad de derechos de los géneros coloniales que se extrajesen para puertos extranjeros en cambio de trigos y harinas.

Continuó la discusion que habia quedado pendiente en la sesion del dia anterior sobre el art. 4.º del dictámen de la comision de Agricultura acerca de los montes y plantíos. (Véase la sesion del 17 de este mes.) Leído otra vez dicho artículo; dijo

El Sr. ZORRAQUIN: Este artículo es una consecuencia de los anteriores aprobados por V. M. en conformidad á la idea general que sirve de norte en este asunto. Es cierto, y conocido por todos, el principio de que no solo los montes, sino toda propiedad productiva, están mejor en manos de un particular que los cuida, cultiva y trate como cosa propia, que no en las de todo un pueblo, ó en las de muchos, porque generalmente se suelen descuidar. Con arreglo á esta idea no habria tampoco dificultad en convenir en el artículo que se discute, reduci-

do á promover la reunion de la propiedad del arbolado con la del suelo, que por corresponder á personas diferentes se cree que no pueden sacarse todas las utilidades que eran de esperar; mas se ha objetado por algunos señores Diputados que la expresada reunion seria perjudicial á aquellos pueblos que son dueños de los arbolados de algunos montes, de que se aprovechan los pobres sacando leña para su consumo, y aun para vender; y se han ponderado los daños que en su concepto se causarían á infinitas personas, que no teniendo en los pueblos todo lo necesario para su manutencion, se alivian con este arbitrio de conducir á su casa la leña que sacan de los montes comunes sin costarles nada. Sin embargo, bien meditado el asunto, me parece que todavía se puede asegurar ser conveniente la reunion en manos de particulares de la propiedad del suelo y del arbolado. Si á primera vista es presenta la ventaja de que con la medida propuesta por la comision se ha de defraudar á los pobres, en cambio se presentan otras muchas que son de mayor consideracion y que compensarán en gran manera cualquiera menoscabo que pudiera seguirseles. No me detengo en la general, de mayor produccion en los montes, y me contraigo á que, supuesta esta, es indispensable que todos los vecinos disfruten más abundancia de leñas, de mejor calidad, y acaso á menos precio que si los árboles permaneciesen comunes, pues que el interés del dueño particular le ha de obligar á vender cuantas produzcan los de su propiedad; y además de que el precio ha de ser en proporcion de la abundancia, la mejor calidad disminuirá en mucho ese precio que tanto nos aterra ahora. El dueño ha de emplear los brazos de muchos trabajadores en el cultivo del monte, y por este medio se resarcirán tambien con utilidad del Estado, que debe procurar por todos arbitrios desterrar la holgazanería. En comprobacion de esto, me parece que se puede tener por indudable que si se diesen dos pueblos, en uno de los cuales todos los montes de sus alrededores fuesen de particular, y ninguno comun, y otro en que todos los montes fuesen comunes, y ninguno de particulares, disfrutarían de más abundancia y comodidad en las leñas los vecinos del pueblo á quien rodeasen montes de particulares solamente.

Se ha dicho que para adquirir la propiedad de los árboles se ha de entregar el precio de ellos, bien realizando venta, ó bien á censo, y que de un modo ó de otro todo ha de convertirse en beneficio de los pueblos, y por este orden se les procura la verdadera felicidad, puesto que cuantos más sean los fondos para atender á las necesidades públicas, menos desembolsos ó imposiciones habrán de sufrir todos los vecinos.

Por último, Señor, no nos equivoquemos ponderando las ventajas de los pobres en poder sacar de los montes comunes las cargas de leña que necesitan para su consumo. Aunque por mí mismo no puedo hablar de este asunto, por no haber vivido nunca en pueblo pequeño, sin embargo, me consta que son continuas las vejaciones y desavenencias que ocasionan semejantes pertenencias, y que no es lícito á los vecinos aprovechar toda clase de leñas, sino tales y tales, que generalmente no son las de mejor calidad, y que para ello es necesaria la intervencion de la justicia, y se ocasionan á veces gastos, que no podrian ser necesarios si hubiesen de comprarlas á dueños particulares.

Estas consideraciones, que han de influir directamente en la verdadera felicidad de los pueblos, me hacen creer será muy ventajoso reunir las riquezas que produce el suelo con las que proporcione el suelo; y así, soy de dictamen de que se apruebe el artículo que propone la comision.

El Sr. Conde de **TORRENO**: Admitido el principio de la propiedad, y el respeto que á ella se le debe, no pensaba yo que ocurriese dificultad alguna en la aprobacion de este artículo del informe de la comision de Agricultura, en el que consigna más y más esta doctrina, como una consecuencia necesaria de lo que ha manifestado en los anteriores. Una piedad mal entendida ha suscitado sin duda esta discusion. Háse dicho por algunos señores que si se aprobase el artículo, se verian reducidos á un estado el más lastimoso aquellos pueblos, en donde no habiendo más que un solo monte, caso que fuese el terreno de dominio particular, y el arbolado comun ó de baldío, se dejase á arbitrio de su dueño el disponer de él como quisiera, y que se abandonaria á la desesperacion á la gente pobre y desvalida, privándole de la leña que necesita para su uso, ó arrancándole de este modo el producto que de ella sacaba para su sustento. Pero estos señores, para ser consiguijentes, si llevan el objeto de no quitar este recurso á estos infelices, no deberán limitarse precisamente á los pueblos en que solo haya un monte de esta clase, sino tambien á aquellos en que, aunque haya muchos, siendo de particulares, no puedan los vecinos acudir á ellos para su socorro. Si su fin es el de atender á la provision de leña, será meternos á proveedores, deteniéndonos á tratar de esto, y en tal caso, no alcanzo por qué nos hemos de ceñir á este ramo, y no extendernos á todos los de primera necesidad. Ya se deja ver qué absurdo seria, y todo nos manifiesta que aquella opinion todavía es una consecuencia de la preocupacion general que habia sobre los montes y las tierras comunales. Una experiencia constante, ya que no la razon, deberia habernos mostrado lo perjudicial de este sistema, y esa muchedumbre de campos y tierras yermas en las provincias en que más ha prevalecido, nos deberia haber confirmado que en los países en donde se adopta y respeta el principio de la propiedad, lo que á todos pertenece no es de nadie, que á todos aprovecha sacar la mayor ventaja de un terreno semejante, y á nadie interesa el conservarlo, convirtiéndose con este método en estéril y árido lo que antes era fecundo y productivo. En nuestras provincias llanas abundaban antiguamente los montes y arbolados, y ahora se ven rasas y desnudas, y sus habitantes obligados á alumbrarse y usar de paja en vez de leña, como frecuentemente he visto en tierra de Campos; y ¿han venido á este punto por falta de reglamentos, de ordenanzas y de tierras comunales ó de baldío? No. Pues si la práctica, ya que no fuera el raciocinio, nos lo hace ver, ¿cómo podremos ni un momento detenernos en consagrar en toda su extension el principio de la propiedad, y sustituir este agente, que da vida y movimiento, en lugar de aquel que lleva tras sí muerte y ruina inevitable? ¿No es claro que procediendo de esta manera evitaremos el total descuaje de los montes y su absoluta destruccion, que seria el único resultado que conseguiríamos si quisiésemos cuidadosos atender á la provision de los pueblos? La verdadera piedad de un legislador consiste en dejar al hombre con las menos trabas posibles, y su interés y el deseo de su felicidad individual, á que es impelido por su propia naturaleza, le determinará y enseñará á dónde ha de dirigir sus miras, y en qué ha de emplear mejor su industria para conseguir abundancia y riqueza. Pero si alguno me repusiese que aunque estos principios son ciertos, no por eso dejarían de producir un mal efecto en el dia en aquellos pueblos en que tantos infelices libran su subsistencia en este recurso, les probaré lo contrario, y les haré ver que en vez de mercenarios, se les podrá transformar en propietarios útiles. Para esto haré la debida distincion de aquellos montes, que

siendo el terreno de dominio particular (que es la cuestion de ahora), el arbolado sea de propios ó de baldíos. He visto en la discusion confundir estas dos cosas, y quiero notar su diferencia. Los propios no pertenecen á los individuos, sino á la comunidad del pueblo, y consiguientemente solo los que están encargados de entender en sus fondos son los que se hallan con facultades para disponer de ellos segun convenga.

Los baldíos, siendo de todos, es libre su uso á cada particular. Conforme á esto, si el arbolado fuese de propios, el tanto que por él pagase el dueño del terreno será para aumento de sus fondos: si fuese de baldíos, el capital podria repartirse en suertes pequeñas entre los vecinos, y conseguiríamos el doble objeto de convertir en propietarios aquellos que antes no lo eran, y tenian un trato propio solo para fomentar su abandono y su pereza, y de dejar el libre uso de la tierra al dueño que no la disfrutaba sino en el nombre. De este modo se protegerá la propiedad individual, que es la que forma la prosperidad en aquellos países en que se ha respetado, y contribuiremos á desterrar la holgazanería y la desidia, enfermedad casi endémica en España, debida en gran parte á una piedad, repito, mal entendida, difícil de desarraigar, y que poco menos que en un desierto ha trasformado este hermoso país. Por tanto, si queremos ir consiguiente á lo aprobado hasta aquí, igualmente debemos aprobar este artículo como una consecuencia necesaria, en especial si reflexionamos que no se perjudica por él, como he manifestado, ni á los pueblos, ni á sus vecinos.

El Sr. GARCÍA HERREROS: No hay cosa que más se oponga á la felicidad de una Nacion que el tenaz empeño en que se perpetúen los errores antiguos, y las rutinas y preocupaciones envejecidas, que solo se sostienen por capricho. Este empeño, no menos ridículo que funesto, consiste en que no se miran las cosas sino por lo que á primera vista presentan, y en el miedo pueril que se apodera de muchos siempre que se trata de procurar la felicidad de los pueblos por otros caminos que los que siguieron nuestros mayores. Basta la discusion presente cuando no hubiera otras pruebas para convencernos de esta verdad. La fatal experiencia de muchos siglos está demostrando los grandes perjuicios que acarrearán á la industria los reglamentos, á los cuales se la ha querido sujetar. A estos, y no á otra causa, debe atribuirse el deplorable estado, mejor diré, la total ruina de nuestros montes. Es bien sabido que la prosperidad nacional resulta de que el interés del Estado esté en perfecta armonía con el interés individual: más claro: el interés individual bien fomentado es el verdadero interés del Estado. Pregunto ahora: los reglamentos de montes ¿tienen por base este dogma económico-político? Dícese que estos se dirigen al fomento de la propiedad; pero la mano fiscal ha separado hasta aquí estos dos intereses, haciendo que se aumentara el del Estado á costa del particular. Esta separacion fatal es el único fundamento de todos los reglamentos, y de ahí se han originado todos los perjuicios que estamos palpando y que tratamos de evitar. ¿Y cómo lo conseguiremos? El medio es bien sencillo. Océpese la mano del Gobierno en remover todos los obstáculos que se opongan al orden de la naturaleza; no le altere; siga su curso dejando obrar libremente, y aun fomentando el interés individual. Por desgracia, hemos visto que los reglamentos de montes, lejos de darle esta libertad y fomento, han arruinado las propiedades, reduciendo á aquellos al infeliz estado en que se hallan en el dia. Las mismas razones que se han alegado por algunos señores en favor de los reglamentos prueban la necesidad de su abolición...»

El *Presidente* interrumpió al orador advirtiéndole que no era esta la cuestion del dia, y que se ciñera al artículo en discusion.

El Sr. GARCÍA HERREROS: Ya lo sé que no es esta la cuestion principal. No se trata de si se han de vender los montes y baldíos y los propios, en los cuales tienen unos el dominio del terreno y otros el del arbolado; pero es preciso subir al origen que he indicado, porque todas las razones que se han opuesto contra el artículo que se discute, son las mismas con que se quiso impugnar la abolicion en general de los reglamentos de montes, y todas ellas se apoyan en que el pobre saca de ellos su carguita de leña, introduce en ellos su piarita de ganado y otras cositas que solo puede presentar como buenas y útiles una piedad mal entendida, una compasion particular y aislada, que yo no puedo menos de llamar una crueldad general. Esto era lo que iba á impugnar, y no creo que me hubiese separado de esta idea cuando se me interrumpió. Veré si puedo tomar el hilo. Iba diciendo que los reglamentos son los que han destruido los montes. El artículo trata de aquellos cuyo arbolado pertenece á propios y baldíos y el suelo á particulares. Acerca de estos montes, dice la comision que ya sea por venta, ya por censo en enfiteusis, se reuna el dominio del arbolado con el del suelo. Se impugna esto con las razones que he indicado, que bien analizadas no vienen á ser otra cosa que aquello de «moro mi padre murió; moro he de morir yo.» Mi padre iba al monte por una carguita de leña; pues yo iré tambien por mi carguita. Pero, Señor, ¿qué se dirá cuando se vea que por estos reglamentos ninguno puede tomar esa carguita de leña, ni siquiera cortar una rama sin obtener licencia del alcalde y del subdelegado de montes, que ciertamente no la dan de balde, ó bien pagando su dinero á los guardas y otras manos que intervienen? Y costando todos estos pasos y aun dinero, ¿se dirá que van los pobrecitos á tomar libremente su carguita de leña? Van á robar. Señor, porque no hay otro medio: ó comprarla ó robarla. Siendo esta leña de propios y baldíos, ó del comun, el pueblo saca de ella toda la utilidad posible: ó la reparte ó la vende para pagar las cargas concegiles, como el maestro de escuela, el cirujano, el boticario, etc., etc. Cuando no hay que pagar estas cargas, se destina su producto á otros objetos, como recomposicion de caminos, conduccion de aguas, etc., etc. No se deja, pues, al pobre el ir al monte por su carguita. La roba, ya lo he dicho, porque no le queda otro medio ¿Y querrá V. M. autorizar este robo, esta infraccion de la ley? Dígase claramente, y entonces veremos si esta compasion en favor del pobrecito es conforme á los principios de la sana moral. Me acuerdo ahora que el famoso Séneca decia á su hermano, hablando de la vida feliz, que nada habia más expuesto que el camino sin guia, siguiendo una preocupacion. «Los hombres, dice, no han de saber por donde han caminado los demás, sino por donde deben caminar; lo primero es propio de los rebañeros, lo segundo de los seres dotados de racionalidad.»

Volvamos ahora la vista á la antigua España: aquí hubo un monte, oimos decir, allí otro; uno acá, otro allá. ¿Qué es lo que vemos ahora? Ni rastro siquiera de tales montes. Bien celebradas fueron las leñas de la tierra de Campos, reducida en el dia á los solos cardos que allí se cojen. ¿Cómo, pues, se han acabado aquellos montes? No eran de dominio particular, porque á haberlo sido, buen cuidado hubieran tenido sus dueños en conservarlos y fomentarlos. ¿Por qué se conservan las huertas? Porque no son comunes, ni están sujetas á reglamentos hechos por

el Gobierno. Todas las cosas humanas hubieran ya perecido si se les hubiese sujetado á reglamentos. ¿Qué sucedió con la cria de caballos? Que estuvo á pique de acabarse la raza, porque la ordenanza quiso prescribir hasta el día y la hora para la monta, cuando se habia de destetar el potro, y arreglar hasta las menores operaciones. La misma especie humana hubiera acabado ya si se la hubiese sujetado á reglamentos. ¿Y hay valor todavía para pedir que continúen? V. M. debe considerar ahora las reglas que se les deben sustituir. La comision, como he dicho, propone que se reuna en una sola mano el dominio del terreno y del arbolado, único medio de fomentar los montes y de terminar las contiendas que continuamente se suscitan sobre los pastos. Pero no podrá el vecino llevar al monte á pastar su piarita; no podrá el ganado entrar á comer la bellota. Si no hiciera más que comer la bellota, enhorabuena; pero la desgracia es que echa á perder el terreno (ya se sabe de qué ganado estoy hablando). Y de aquí ¡qué riñas, qué discordias, qué muertes! Si uno entra á recoger la bellota, queja del dueño del arbolado: si entra el ganado, queja del dueño del terreno, porque le destruye sus labores. ¿Dónde están, pues, esas ventajas que tanto se decantan? Háganse ver; téngase presente lo que disponen los reglamentos, y véase lo que por ellos se pueda hacer, y si permiten esas ventajas; porque ante V. M. no se puede sino lo que lícitamente se puede. ¿A qué, pues, tanto empeño en sostener esos reglamentos? Se dice que esta providencia que la comision propone redundará solo en beneficio del particular con perjuicio de todos. ¿Qué perjuicio es este? Por lo mismo que es de todos no es de nadie. Esta riqueza que se llama comun, no lo es; lo es solo de algunos. ¿Qué sucede en el día con los aprovechamientos generales? Que se enriquece la justicia, el alcalde y el escribano, como con los propios y pósitos, que son establecimientos comunes. El objeto de V. M. debe ser dar una regla general para que se conserve el arbolado, no se cause perjuicio á la marina, ni haya falta de maderas. No he vuelto á leer la Memoria del Ministro; pero si no me engaño, propone en ella que se conceda el uso libre de los montes con la condicion de que se conserven los arbolados... (*Dijeronle algunos Sres. Diputados que no contenia esto la Memoria.*) Pues si no lo contiene (prosiguió) yo lo propongo: que se obligue á los dueños á mantener cierto número de árboles, ó tómese otra medida equivalente (que esto necesita examen): lo he dicho únicamente para contestar al reparo que han puesto algunos señores preopinantes de que falte el arbolado.

Concluiré con referir á V. M. un caso contenido en un expediente que ha pasado por mis manos. Se trataba de haberse cortado una rama para una orejera de un yugo (ya se sabe lo que es una orejera): quiso ver el sugato que la cortó por cuánto le salia aque'la orejera; pues, Señor, halló que le costaba 100 rs. ¡Cien reales! Cuando si hubiese acudido á un carpintero, con 2 rs. lo hubiera visto puesto en el yugo. Estas son las ventajas que saca el pobrecito de los reglamentos de montes. Hasta ahora, Señor, nadie ha dejado de comer verduras y frutas por no tener huertas ni frutales; nadie tampoco dejará de tener leña por no poder ir libremente al monte. Así que, omitiendo otras reflexiones, apruebo el artículo conforme está.

El Sr. **MORALES GALLEGRO**: Quisiera que se leyese lo aprobado. (*Leyólo el Sr. Secretario.*) Necesitaba de este recuerdo para fijar mi idea, porque entiendo que la cuestion se ha mirado por diverso aspecto que el que le corresponde. En el artículo anterior se ha hablado del do-

minio particular en terreno y arbolado, y en este se divide, atribuyendo el último á los propios, baldíos ó reallengos que los pueblos tienen en sus respectivos territorios. Además de esta distincion, he oido otras de que no tenia noticia; pero, sin embargo, no dudaré de tal clase de propiedad, puesto que la advierto referida en la Real órden que se leyó para la provincia de Extremadura. Sea, pues, como se quiera, mi intencion no es entrar en el pormenor de la discusion que he visto empeñada más allá de lo que debiera. Todos deseamos una misma cosa, y tenemos un mismo buen objeto. La diferencia está solo en el modo de ver y de explicarse. Yo creo que este artículo no está en su verdadero lugar, y que debe reservarse para cuando la comision trate del reglamento en general de agricultura, consultando entonces la utilidad de todos en el repartimiento de tierras, montes y baldíos, y allí recaerá con oportunidad y sin confusion la reunion ó incorporacion del dominio del arbolado al del terreno. Así se consultará el bien en su raiz por medio de una ley general que evite los perjuicios que son consiguientes á disposiciones aisladas, y sobre cosas particulares. Mucho es de desear la consolidacion de la propiedad; pero no es menos de precaver que los terrenos se reunan en una sola mano para que el resultado sea una multitud de grandes propietarios que impidan el fomento y progreso de la agricultura. Evitemos este gran mal, ya que no se puedan remediar los causados hasta el presente.

Por lo demás, los pueblos tienen sin duda un derecho conocido por todos para aprovechar los montes de su respectivo territorio, sin otra limitacion que la de no destruirlos; y es muy justo confirmarlos en la conservacion de este derecho, que no es menos interesante y privilegiado que el de la propiedad del terreno. Tenga, pues, cada cual su opinion particular; pero no nos empeñemos en comparaciones odiosas, que disgustan, sin aclarar la cuestion. Prosperan las huertas sin reglamentos; pero ¿quién no verá la distincion que hay entre éstas y los montes? Además, los pobres pueden pasar sin verdura y sin comer lechugas; pero no sin la leña que necesitan para diversas cosas. Es un renglon casi de primera necesidad, y por lo tanto debe conservárseles. No hablemos más de esto. Concluyo con decir que sin aprobar ni reprobar este artículo, vuelva á la comision para que lo tenga presente en el lugar que corresponda.

El Sr. **MORAGUES**: Como individuo de la comision, explicaré la idea ó espíritu del artículo. Este dice que en los montes cuyo suelo sea de dominio particular, y el arbolado corresponda á propios ó á baldíos, los dueños del suelo puedan exigir que se les venda por su justa tasacion el arbolado, ó que se le les dé á censo redimible. Hágase la debida distincion de propios y baldíos, y se verá que ninguno de los argumentos que hasta aquí se han hecho puede tener lugar en cuanto á los arbolados de propios, pues que no perteneciendo estos á los particulares de los pueblos sino á la universidad para ciertos y determinados gastos, ningun agravio se hace á aquellos concediendo á los dueños del suelo la facultad expresada: la universidad queda reintegrada con el censo ó capital que podrá invertir en censo, y el Estado reportará la ventaja conocida de todos, que indudablemente ha de resultar de poner en una misma mano el suelo y el arbolado. Por lo que toca á los arbolados de baldíos, aunque la comision se hizo cargo de los inconvenientes que se han puesto por algunos señores al artículo, tuvo tambien en consideracion que serán en corto número los montes baldíos, cuyo suelo sea de dominio particular, pues desde luego suena repugnar lo uno con lo otro; pero no obstante, co-

mo se suponga haberlos, y como la comision piensa proponer á V. M. el repartimiento de los terrenos baldíos en pequeñas propiedades, quedando una parte comun á los vecinos de cada pueblo, proporcionada á su poblacion, por esto dice en el artículo que al dueño del suelo se le venda el arbolado aun siendo de baldío, pues que en estos no podrá tener efecto el repartimiento, no adjudicándose al mismo dueño del suelo; y la comision opina que debe hacerse solamente en los que no tengan propiedad ninguna territorial. Esta es la idea de la comision, y este es el espíritu del artículo. Si aun así se manifestasen mayores los inconvenientes que el bien que ha de resultar al Estado de consolidar en una mano la propiedad y el usufructo, la comision será la primera en rectificar el artículo.

El Sr. OLIVEROS: Se trata de conceder á los dueños de un terreno que no lo sean del arbolado el derecho de comprarlo por su justo precio, ó de tomarlo á censo redimible. Los principios que se han alegado en apoyo de esta disposicion, son reconocidos por todos los que tienen algunas nociones de la economía política; mas es necesario para decidir, no olvidar otros principios no menos luminosos de esta ciencia, y aplicarlos despues al estado que tienen en la Nacion estas diferentes clases de bienes. A dos pueden reducirse los bienes que gozan los pueblos en comun, á saber, baldíos y propios, aunque se le den otros nombres. Consiste la diferencia en que todos los vecinos de uno ó más pueblos disfrutan de los baldíos sin que paguen precio alguno por el uso; quien más, quien menos, goza de los pastos y frutos de los montes baldíos en razon de su industria, aplicacion y capitales, observándose á veces que se ponen límites al usufructo para que sea igual, en cuanto sea posible, á todos los comuneros. Los propios han sido dados en dotacion á los pueblos para cubrir los gastos comunes del vecindario; se sacan á pública subasta los pastos y demás aprovechamientos, y si los quieren los vecinos del pueblo, deben satisfacer el precio, pero con la ventaja de ser preferidos por el tanto á los forasteros.

Veamos ahora si la disposicion propuesta producirá mayores utilidades que la contraria en estas dos especies de bienes comunes. No hay duda que reuniendo en una sola mano la propiedad del terreno, pastos y arbolado, se cultivará mejor la tierra, la sementera se hará más á tiempo, el fruto se dejará sazonar, y los ganados extraños no impedirán lo uno ni lo otro. Por estas razones se deben tomar las medidas convenientes para llegar á este fin saludable; pero debe hacerse con circunspeccion, y precaviendo que una providencia intempestiva no arruine los pueblos. Es muy cierto que las riquezas divididas aumentan la poblacion: estas serán mayores cuanto más grande sea la proporcion que tengan los vecinos de acrecentarlas; y quedando á los labradores y ganaderos tierras, pastos y montes correspondientes, la industria crecerá, y los productos serán más considerables, pues es incalculable el perjuicio que se causaría á la de los pueblos si se les privase de los pastos comunes, del fruto del arbolado y del uso del monte bajo, sin proporcionarles antes los medios de resarcirlos y compensarlos. A esto se responde que se evitan los menoscabos referidos repartiendo entre los vecinos el precio de los montes, ó el interés del capital si se toman á censo redimible. La experiencia y los axiomas de la economía política, nacidos de ella, demuestran todo lo contrario. ¿Quién ignora que un comerciante necesita, además de capitales, giro y mercado para lograr los productos que espera? Pues por la misma razon el vecino de un pueblo necesita de las yerbas,

de los frutos y del monte para surtir su casa y aumentar su ganado. No son suficientes los intereses que se intenta repartir entre ellos si no se les proporciona, como al comerciante, emplearlos en los objetos de su oficio. Se ha dicho con razon que 30 ó 100 rs. darán á lo más un día de hartura á una familia pobre; pero se mantiene la casa, y se mantienen y educan cuatro ó seis hijos con criar algunas cabezas de ganado en el monte, y cortar diariamente una carga de leña para el uso de la casa, y darles pan con el precio de otra. Por estas causas aun en la órden citada, y que tiene por objeto la Extremadura, en la que son inmensos los montes, se toman las precauciones convenientes para que no se perjudique á los vecinos pobres. Pasemos á los propios, en los que por satisfacerse el justo precio del usufructo parece que milita otra razon; pero lo que prueba únicamente es que no logran los vecinos tantas ventajas; pero siempre se verifica la misma proporcion para mantener y aumentar el ganado; aprovecharse del fruto del arbolado, de sus despojos y del monte bajo, á lo que no puede equivaler el miserable interés que pagan los vecinos pobres á los propios. Además, Señor, no puedo atribuir estas diversas modificaciones de la propiedad en los baldíos y propios, sino á que los pueblos vendieron el terreno para satisfacer contribuciones extraordinarias, ó redimir singulares necesidades, reservándose los pastos, frutos y demás aprovechamientos; y seria muy doloroso añadirles la obligacion de vender lo que retuvieron, á la necesidad de haberse despojado de los que les hacian y hacen falta: ¿por qué no se propone la alternativa? ¿No parece más justo que los pueblos vuelvan á comprar lo que fué suyo, que no obligarlos á que vendan lo que jamás fué de ningun otro? ¿por qué no esperar á la ocasion oportuna de repartir los baldíos para que entonces se hagan las compensaciones de lo que á unos sobra con lo que á otros falta, y dejar á todos con lo que les basta para mantener su familia y dar fomento á la agricultura ó industria? En esta clase de leyes debemos ser muy circunspectos; no se trata de las ideas grandes del derecho público, que son comunes á todos los pueblos; se toca al por menor de cada uno, á sus circunstancias, á los modos de subsistir; y para esto se necesita más calma, mayores conocimientos estadísticos, que ahora ni se tienen ni pueden adquirirse. Por tanto, no puedo aprobar la proposicion, y me adhiero al dictámen de aquellos señores, que opinan de que vuelva á la comision de Agricultura para los fines que han expuesto.

El Sr. INGUANZO: Una máxima tengo continuamente presente, que yo quisiera ver muy generalizada y escrita en esta sala con letras muy grandes. Esta máxima es: que el bien ó mejora que hoy no hagamos, ó dejen de hacer estas Córtes, lo podrán hacer las sigüentes, sin que entre tanto se resienta el Estado; pero que un daño puede ser irreparable, y un Estado perderse por una ley ó una providencia errada. Un error en materia de comercio puede destruir todo el comercio de un reino: un yerro acerca de las artes puede aniquilar toda la industria: otro en la agricultura puede destruirla. Quiero decir con esto la gran circunspeccion y sobriedad que debemos usar en dictar leyes generales hácia tantos ramos y objetos como aquí se presentan á cada paso, hallándonos en circunstancias en que es tan difícil conocer y combinar los intereses prácticos de los pueblos con los principios teóricos. Me sirve de ejemplo la ley que al presente se ventila sobre los montes. Hay en esta materia una idea generalmente recibida, que es la libertad que cada dueño de un monte ó de un árbol debe tener para disponer de

él como le convenga, cortando, talando, vendiendo á quien y cómo le parezca sin que nadie, ni el Gobierno, pueda mezclarse en ello, ponerle trabas, reglamentos ni leyes que le impidan el uso libre de su propiedad. Esto lo tiene ya sancionado V. M., y hasta este punto estamos todos conformes, como punto que puede contar á su favor con la opinion y deseo general de la Nacion. Mas querer á vuelta de esto extender la ley á otros casos que tropiezan con el estado de poseer y gozar que tienen los pueblos, y con los pactos, usos y servidumbres que los amparan en el goce y aprovechamiento de pastos y montazgos, me parece, Señor, muy arriesgado ahora de pronto, no teniendo los datos ó instrucciones que requiere el asunto, y que tal vez seria bastante para causar la despoblacion ó ruina de muchos pueblos. Enhorabuena que en alguna provincia pueda convenir la providencia en cuestion, segun oigo decir á los Sres. Diputados de ella. Pero esto no impide que para otras sea ó pueda ser un motivo de destruccion ó decadencia. En Extremadura, Andalucía y otras provincias meridionales la poblacion se halla reunida en ciudades, villas y lugares grandes, habitados por gentes de comercio, artes y oficios, que compran con lo que ganan todo lo necesario á su sustento y menesteres, y en donde la labranza y ganadería suele estar en pocas manos ricas y acomodadas. No sucede así en otras como en las del Norte, que son verdaderamente agrícolas, en las cuales la poblacion está diseminada por aldeas y caseríos cortos, dedicados á labores del campo y á la cria de ganados en pequeño. Allí necesitan contar con los frutos naturales, particularmente en los ramos de pastos para el ganado, y montes para leña, de que suelen aprovecharse comunalmente segun los derechos adquiridos de propiedad ó posesion, y no alcanzan á comprarlos, con dinero que no pueden tener para ello. Tanto menos cuanto es muy crecido el gasto de leña que necesitan, ya por lo largo de los inviernos, frios y nieves, ya para utensilios y aperos de labranza, ya por las sebes con que cercan y dividen los prados y heredades; de modo que es inmenso el consumo de leña que necesitan, y no podrian comprar sin un buen caudal de numerario. Así, pues, un pueblo ó parroquia que tenga un monte, cuyo terreno sea de dominio particular, y el arbolado del vecindario, ó en que este tenga el derecho de roza y leña para su uso, quedaría aniquilado y condenado á la despoblacion si de un golpe se viese privado de este auxilio, como sucederia fácilmente dando al dueño del suelo la facultad de consolidar el uso de la propiedad por la ley que se propone. Y en este caso pueden hallarse muchos que, ó siendo antiguamente dueños absolutos del monte vendieron el terreno para salir de algun ahogo, pagar una contribucion, emprender una obra, etc., ó porque el poderío de un particular con intrusiones y amaños logró por la suerte de un pleito con los mismos vecinos por sentencia favorable en parte, adjudicando al uno la propiedad del suelo, y á otros el uso y aprovechamiento en el todo ó parte de sus producciones. ¿Por qué no ha de respetarse el usufructo que tiene el uno, tanto como la propiedad del otro? ¿Por que no ha de respetarse el derecho mismo de la antigua propiedad, en cuya virtud el que entonces era dueño absoluto del monte dispuso de él como le pareció, vendiendo, pactando y contratando como le convino? Esta misma division que hoy existe de propiedad y de uso, es un efecto de esos mismos principios sagrados de la propiedad que autorizaron á los dueños en otro tiempo para hacer lo que quisieron, así como autorizarán á los que ahora vuelvan á serlo en pleno dominio, si se les concede, para volver á la misma separacion de uso y pro-

piedad por nuevas convenciones que hagan. No están siempre las cosas en sazón de poder aplicarse los principios generales por muy buenos que sean en sí; y yo, cuando fuese indispensable la consolidacion de dominios en el caso propuesto, antes propenderia á dar la accion á los pueblos que tienen el uso de un monte para retraer la propiedad, que á los dueños de esta el derecho de redimir el uso, atendiendo al daño irreparable que causaria á los primeros la privacion de él. Mas por ahora soy de opinion que no se conceda á unos ni á otros, ni se haga la menor novedad, hasta que mejor instruidos de las circunstancias particulares de las provincias, de los conocimientos locales y datos necesarios que aquí no tenemos, se puedan tomar en la materia las providencias oportunas, generales ó especiales que se estimen convenientes á la causa pública: lo que entiendo podrá dejarse para las Córtes sucesivas, en las cuales podrán hacerse oír las provincias, y sus Diputados asistidos de informes ó instrucciones puntuales acordar lo más acertado. Y pues que en el artículo ya aprobado se ha provisto á la idea general de libertad absoluta de árboles y montes de dominio particular, que es lo que se deseaba, soy de parecer, en cuanto al de que ahora se trata, que se suspenda su discusion, y que no há lugar á deliberar sobre él.

El Sr. MARTINEZ FORTUN (D. Nicolás): Señor, he oido hablar sobre este asunto á muchos señores, y veo que hay muchos decididos á favor de él, y otros en contra; seguramente hallo ser una ventaja el poderse decidir, pues yo, que por la práctica lo tengo tan experimentado, como que he cortado leña con mis manos, he labrado en estas tierras, he guardado ganado y he hecho otras faenas, no puedo decidirme por una ni otra parte, porque en todas veo muchas contras.

Se ha dicho que si los montes se venden á particulares se le quita al pobre el auxilio de traer á su casa una carga de leña. El monte, Señor, es un tesoro inagotable para el pobre, pues en él halla la leña, el esparto, la chaparra, la palma, la grama, el palmito, etc., hablando materialmente, como acostumbro, pues no puedo explicarme de otro modo. En las temporadas de invierno, que por aguas no puede el pobre trabajar en la tierra, se retira al monte, donde constantemente tiene su jornal duplicado, porque recoge leña, esparto y demás; y cuando el tiempo se lo permite, la lleva á los pueblos, la vende; de donde saca la subsistencia de su familia: lo que no podrá hacer siendo estos montes de particulares. Ha dicho el Sr. Oliveros que hay muchas propiedades que son de los propios, y que están dadas á particulares, pero que los pastos son comunes. Es un hecho. Pero el principio que da margen á este acuerdo es el siguiente. Hallándose estas tierras sin cultivar, pero por decontado tierras llanas, se mancomunaron los manaderos y pidieron á la ciudad se repartiesen dichas tierras á los labradores, fundados en que estos cultivarian las tierras, estos tendrian el beneficio del sementero, y los ganados tendrian mejores yerbos y de mejor medro por razon del cultivo. En efecto accedió la ciudad á esta peticion, y se repartieron estas tierras en suertes de ocho fanegas; pero habiendo tomado posesion dichos labradores de ellas, quisieron sin duda, olvidados de este beneficio, cercar y guardar dichos pastos. En este caso nos opusimos doce labradores, sostuvimos un pleito que nos costó muchos miles; pero ganamos una ejecutoria, declarando el Gobierno que no se podia cercar dichas propiedades, supuesto que habia sido á peticion de los manaderos, y por decontado era un engaño que iban á sufrir en la posesion de estos pastos; pues ahora bien, ¿cómo podremos echar por tierra estas

providencias tan premeditadas por el Gobierno? Señor, encuentro que el artículo de ningún modo se puede aprobar; y pido á V. M. que vuelva á la comision, para que teniendo presente los discursos de los señores que han hablado, lo extienda en otros términos, pues como está actualmente traerá perjuicios incalculables, y estoy creído que una medida general para todas las provincias jamás puede adaptarse: este es mi dictámen.»

Siguieron algunas contestaciones sobre si dicho artículo debía á no volver á la comision con motivo de las dudas que se habian expuesto: las Córtes resolvieron que volviese, para que en vista de las observaciones hechas en la discusion, propusiera de nuevo su dictámen.

Se leyó el de la comision especial nombrada para exa-

minar el proyecto del Sr. D. Andrés Angel de la Vega (*Sesion del dia 21 de Octubre último*), con el reglamento que acompaña para la nueva organizacion de la Regencia, y las Córtes acordaron que así el dictámen como el reglamento se imprimiesen y repartiesen á los Sres. Diputados.

Se anunció que en la sesion del dia siguiente, despues de discutido el dictámen de la comision de Agricultura y Montes, etc., se discutiría el de la Ultramarina sobre la Memoria del Ministro interino de Hacienda de Indias, leida en la sesion del 27 de Junio último.

Se levantó la sesion.